

Webinar: Compliance Penal Internacional: España, Chile y México

El pasado 25 de marzo, se llevó a cabo esta sesión organizada por César Zárate, Alfredo Moreno y Joaquín Rodríguez, socios de ECIJA en España, Chile y México, con la finalidad de compartir la regulación y experiencia de cada país en la implementación de los sistemas de compliance penal, mediante una charla de preguntas y respuestas.

Hoy les compartimos las memorias de este encuentro con lo destacado para México:

¿En qué momento se encuentra el compliance a nivel mundial y qué importancia tiene en el seno de las organizaciones internacionales?

Sucesos internacionales como los Subprimes, Panama Papers y Cambridge Analytica han hecho que la regulación de los sistemas de compliance hayan incrementado y evolucionado en los últimos años a nivel mundial, motivando a que hoy por hoy se tenga que poner especial atención en los estándares éticos de conducta empresarial.

Hablando de los tres países que estamos abordando, España, Chile y México, esto derivó concretamente en que se imputara responsabilidad penal a las personas morales, pues las sanciones económicas no necesariamente eran un inhibidor del incumplimiento.

En el momento en que se da este matiz de responsabilidad penal, las empresas tienen que empezar a poner más atención en la implementación de medidas para reducir el riesgo de cometer conductas ilícitas.

Como consecuencia de esto hemos visto una tendencia por la regulación de los sistemas de compliance en diversas materias. Los temas de antilavado de dinero, combate al terrorismo, protección de datos personales, e inclusive en la prevención del acoso y hostigamiento laboral, son ejemplos de las cuestiones que están siendo reguladas en la legislación de los tres países, lo que hace álgida la implementación de los sistemas de compliance.

En nuestro país existe un proyecto de ley en materia de debida diligencia corporativa que nace como resultado de la Recomendación General No. 37 sobre el Respeto y Observancia de los Derechos Humanos en las Actividades de las Empresas emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 21 de mayo de 2019. De ser aprobada, esta ley se convertiría en la primera de su tipo en América Latina.

Si deseas conocer los temas fundamentales que aborda esta iniciativa, puede acceder a la nota completa a través del siguiente enlace: [México: "Debida Diligencia" \("Due Diligence"\) Corporativa en materia de Derechos Humanos: el nuevo reto de la empresa.](#)



¿De qué delitos pueden ser penalmente responsables las personas jurídicas en cada país?

En 2014, es cuando se incorpora la responsabilidad penal de las personas morales en el sistema jurídico mexicano. Esto se regula tanto a nivel federal, en el Código Penal Federal, como en el ámbito local, en algunos de los códigos penales de las 32 entidades federativas de la República Mexicana.

La regla general es que la responsabilidad de las personas morales se encuentra acotada al catálogo de delitos del Código Penal Federal y de sus correlativos en los códigos penales de las entidades federativas.

Sin embargo, hoy en día sólo la federación y tres entidades federativas (JAL, QROO y VER) cuentan con un catálogo de delitos. Lo que conlleva a que en aquellas entidades federativas en las que no existe un catálogo de delitos, las personas jurídicas puedan ser penalmente responsables de todos los delitos previstos en sus ordenamientos.

La regulación del Estado de Quintana Roo es tal vez la más avanzada. En buena parte importa los principios del código penal español que ha servido de guía para el desarrollo de los sistemas de compliance penal a nivel mundial.

Entre los delitos que contempla el catálogo federal se encuentran el fraude, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, la defraudación fiscal, los delitos en materia derechos de autor, por mencionar algunos. El catálogo federal es bastante amplio y existen ciertas diferencias con los establecidos a nivel local.

¿Con qué elementos mínimos y esenciales debe contar un sistema de prevención de delitos?

En México, no existe una regulación uniforme al respecto, pues no se contempla a nivel federal, pero sí en la legislación de algunas entidades federativas; por ejemplo, el Código Penal de Quintana Roo, establece que el sistema de prevención debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;
2. Adoptar protocolos o procedimientos que garanticen el consentimiento de la persona jurídica en los actos jurídicos que celebra, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos, todo esto para prevenir el delito;
3. Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos, así como compromisos de los órganos directivos o de administración para destinar recursos a la prevención de delitos;



4. Imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención;
5. Establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas de prevención que establezca el modelo; y
6. Realizar una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Cabe señalar que para la implementación de los sistemas de prevención de delitos la regla general es la aplicación de estándares internacionales con la finalidad de lograr una adecuada identificación, control y mitigación de los riesgos. Por ejemplo:

- ISO 19600:2014 Sistemas de Gestión de Compliance
- UNE 19601:2017 Sistemas de Gestión de Compliance Penal
- UNE 19602:2019 Sistemas de Gestión de Compliance Tributario
- ISO 37001:2016 Sistemas de Gestión Antisoborno
- ISO 37301:2020 Sistemas de Gestión de Compliance de reciente aprobación y que sustituye a la ISO 19600

¿Es importante la coordinación de los distintos Comités de Compliance a nivel mundial en una compañía internacional?

La coordinación de los Comités de Compliance en una compañía internacional es indispensable con la finalidad de implementar un sistema armónico y consistente que permita transmitir a todos los colaboradores los principios éticos y políticas generales de la compañía.

La coordinación de los Comités de igual forma resulta relevante desde el enfoque mismo del Compliance, pues es posible que a las compañías del grupo no sólo les sea aplicable la legislación de origen sino también la de los distintos países con los que la compañía se relaciona o con los que opera. Por ejemplo, las empresas pueden ser sancionadas penalmente en su país por los actos de sus subsidiarias extranjeras, ya sea por falta de un debido control o una debida diligencia.

Las empresas se han inclinado por la adopción de Sistema de Compliance basados tanto en estándares nacionales como internacionales debido a la ventaja competitiva que representan en el mercado, como son las ISO's, NOM's y NMX's para el caso de México. Por ejemplo, algunas ISO's exigen que la casa matriz certifique a sus subsidiarias en el extranjero, lo que necesariamente implica una comunicación coordinada de los Comités de Compliance.



¿Qué podría implicar no contar con un sistema de compliance penal en caso de que se produzca la comisión de un delito en el seno de una empresa?

Ciertas empresas requieren que sus proveedores cumplan con ciertos estándares de Compliance, que si bien no resultan obligatorios por disposición ley, son requisitos exigidos por políticas internas, para el establecimiento de una relación comercial. El riesgo de quedarse fuera del mercado es una de las razones que ha llevado a las empresas mexicanas a la implementación de un sistema de compliance en la práctica.

Sin embargo, desde el enfoque legal, los sistemas de compliance hacen una diferencia importante, ya que el tenerlos implementados puede considerarse una atenuante e incluso una eximente de responsabilidad penal para la persona jurídica, quien ante la comisión de un delito puede ser sancionada con multa, amonestación pública, clausura, disolución, suspensión o prohibición de actividades, inhabilitación temporal para participar en la contratación del sector público, intervención judicial y decomiso de bienes.

¿Debe el sistema de compliance penal integrarse dentro de la estructura global de cumplimiento normativo de la compañía?

Dado que las conductas de la empresa pueden tener implicaciones en diversas áreas del derecho, es recomendable que estos sistemas se integren a la estructura global de Compliance de las compañías con la finalidad de establecer políticas y protocolos transversales para la mitigación del riesgo. Por ejemplo, el protocolo de actuación frente a casos de violencia laboral tendrá implicaciones en el tratamiento de los datos personales de las personas involucradas, que deben regularse y alinearse con las políticas de privacidad de la empresa.

¿Existe algún requisito legal que deba considerarse en cada país para la implementación de un sistema disciplinario para que éste sea legalmente válido?

Las medidas disciplinarias son las sanciones que el patrón puede aplicar cuando el trabajador incurre en una infracción general o particular prevista en el Reglamento Interior de Trabajo (RIT); por ejemplo: amonestación, suspensión, despido, etc. Si la conducta cometida por el trabajador no encuadra en alguna de las infracciones generales o particulares previstas en el RIT, el patrón se verá impedido a aplicar alguna medida disciplinaria, aun cuando la infracción o la medida disciplinaria se encuentren previstas en otros ordenamientos internos de la empresa (ej.: políticas, protocolos, códigos o manuales).

Derivado de lo anterior, vuelve a ser relevante la coordinación entre las empresas multinacionales; por citar un ejemplo, un código de conducta global no surtirá efectos en México, si se encuentra redactado en otro idioma, no es firmado por los trabajadores, no tiene una relación directa y su consecuente sanción en el RIT.



¿Podría darse un ejemplo de un mecanismo implementado para la minimización de un riesgo penal en concreto?

Por ejemplo, los vehículos de las empresas han sido utilizados para el tráfico de drogas. La comisión de este delito puede prevenirse mediante el establecimiento de controles adecuados de entrada y salida en la cadena suministro de una empresa.

Si deseas acceder a la grabación completa de este webinar lo puedes hacer a través del siguiente [enlace](#).

ECIJA México, S.C.¹

Joaquín Rodríguez
jrodriguez@ecija.com

Alejandro Linares
alinares@ecija.com

Adalberto Méndez
amendez@ecija.com

Berenice Sagaón
bsagaon@ecija.com

¹ Derechos Reservados, ©, ECIJA México, S.C., Insurgentes Sur 1605, Piso 10, Módulo D, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900, 2021. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, traducción, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra sin autorización previa y escrita de ECIJA México, S.C